



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud PUNO

RED DE SALUD MELGAR



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD MELGAR Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte LA RED DE SALUD MELGAR, con RUC N° 20322628642, debidamente representado por su Directora **OBSTETRA KARIM MAVEL CASTRO QUILLY**, identificado con DNI N° 40906828, designado como Director, mediante Resolución Directoral Regional N°011-2024/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 16 de Enero de 2024, con domicilio legal en el Jr. Benavides S/N del distrito de Ayaviri, provincia Melgar y departamento de Puno a quien en adelante se le denominará "LA RED DE SALUD MELGAR"; y, de la otra parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, en adelante LA UNA-PUNO con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR, Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N°01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021; el presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a LA RED DE SALUD y LA UNA-PUNO realizada en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

1.1 LA RED DE SALUD MELGAR, Es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de salud Puno, responsable de la administración de los establecimientos y servicios de salud de su jurisdicción.

Es el órgano desconcentrado que depende de la Dirección Regional de Salud de Puno y el Ministerio de salud, que conduce, regula y promueve el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de su Salud y el desarrollo de un entorno saludable, encaminado a consolidar el otorgamiento de prestaciones de salud con calidad, oportuna y satisfacción de los usuarios fortaleciendo el proceso desarrollo de los recursos humanos en salud, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. En tal sentido propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y sociales. Así mismo participa de la formación de profesionales de la salud a nivel de Pregrado y Postgrado fomentando la investigación y desarrollo científico y tecnológico en las Ciencias de la Salud.

1.2 LA UNA - PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión "Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico formando profesionales y post graduados calificados, y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la practica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección Regional
de Salud PUNO

RED DE SALUD
MELGAR



LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, Está comprendida por las Escuelas Profesionales de Nutrición Humana y Odontología, la Facultad es una Unidad Académica que tiene como función fundamental de formar profesionales con alto nivel Científico, Técnico, Cultural y Humanístico, siendo las prácticas Pre profesionales, el INTERNADO la última prácticas Pre-Profesional que corresponde al último semestre de formación en donde el estudiante debe integrar experiencias teórico-prácticas de todas las asignaturas que contempla el Plan de Estudios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**), por seis (6) años computados a partir del 05 de enero del 2018, según **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 101-2017-SUNEDU/CD**.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el **07 de Julio de 2022** suscribió el **Convenio N° 073-2022-MINSA**, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por **cuatro (4) años**, el cual vence el **07 de Julio de 2026**.

Mediante Resolución del Comité Nacional N° 002-2022-CONAPRES, de fecha 11 de mayo de 2022, resolvió aprobar la "Directiva para la regulación del acceso a las Universidades a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado y posgrado de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO**, o durante el INTERNADO de pregrado de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**, mediante acciones de docencia- servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD** en **LA RED DE SALUD MELGAR**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respecto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA.

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde **A LA RED DE SALUD MELGAR**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de LA FACULTAD, corresponde establecer el



orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

LA RED DE SALUD MELGAR y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA - PUNO, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

LA RED DE SALUD MELGAR, se compromete en:

- 5.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada en **LA RED DE SALUD MELGAR** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de **LA RED DE SALUD MELGAR** que sean docentes/tutores de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **LA RED DE SALUD MELGAR**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** en **LA RED DE SALUD MELGAR**.

Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.

- 5.5. Supervisar a través del Área de Capacitación la implementación el consentimiento informado para las actividades de tutoría, investigación y capacitación durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de tutoría e investigación, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **LA RED DE SALUD MELGAR**.
- 5.8. Proporcionar a **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE**



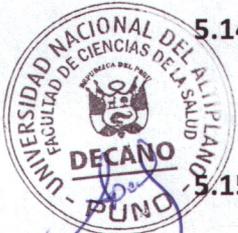
LA SALUD DE LA UNA-PUNO en los servicios.

- 5.10. Comunicar a **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO**, en el ámbito académico.
- 5.11. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** en **LA RED DE SALUD** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta.



De **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO**, se compromete en:

- 5.12. Cumplir con presentar oportunamente mediante documento oficial a la **RED DE SALUD MELGAR**, la información requerida para la Programación Conjunta como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes entre las cuales el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.13. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **LA RED DE SALUD MELGAR**, así como también, cumplir sus normas internas, asimismo cumplir; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.14. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **LA RED DE SALUD MELGAR**, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.
- 5.15. Proporcionar los materiales de bioseguridad., en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** durante su estancia en los establecimientos de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.16. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.17. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **LA RED DE SALUD MELGAR**, durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.18. Asignar o contratar profesionales de la Red de Salud Melgar, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en la Red de Salud Melgar.
- 5.19. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** en la **LA RED DE SALUD MELGAR**, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizara en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su





labor asistencial del profesional de la salud de establecimiento, la misma que no debería exceder de 20 horas semanales, esta labor es la parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.

- 5.20.** Contribuir mediante cursos de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **LA RED DE SALUD MELGAR**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionados con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación, encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisara en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, numero de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.21.** Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **LA RED DE SALUD** previa solicitud, y previa evaluación de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.22.** Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B, COVID 19 y Otros (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 5.23.** Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las practicas.
- 5.24.** Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De LA RED DE SALUD MELGAR:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces.

De LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO:

- El (La) Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).





CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA-PUNO** en **LA RED DE SALUD MELGAR**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los.....días del mes de.....del año 2024.

01 JUL 2024



Karim Mavel Castro Quilly

Obst. KARIM MAVEL CASTRO QUILLY
DIRECTORA DE LA RED DE SALUD MELGAR



Paulino Machaca Ari

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



Moises Guillermo Apaza Ahumada

Dr. MOISES GUILLERMO APAZA AHUMADA
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0311-2024-R-UNA



Puno, 01 de febrero del 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 173-2024-SG-UNA-PUNO que da cuenta la propuesta del Convenio Especifico de Cooperación docente asistencial, entre la Red de Salud Melgar y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, alcanzada mediante Oficio N° 033-2024-J-OCRI-UNA de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0044-2022-R-UNA de fecha 06 de enero del 2022, se resuelve aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, suscrito en fecha 07 de julio del 2022 con una vigencia de cuatro años;

Que, mediante MEMORANDUM N° 173-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio Especifico de Cooperación docente asistencial, entre la Red de Salud Melgar y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en diez (10) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivos: Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNA-PUNO, o durante el internado de pregrado de la Facultad de ciencias de la salud, mediante acciones de docencias – servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud en la Red de Salud Melgar, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero del 2024, ha aprobado el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD MELGAR Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el período de 03 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME LEGAL N° 040-2024-OAJ-UNA-PUNO de fecha 10 de enero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD MELGAR Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, el mismo que en diez (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de tres (03) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y Directores de la Escuelas Profesionales de Odontología y Nutrición Humana de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorado: Académico
 - * OCI, OAJ, OPP **DGA**
 - * Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Responsables del Convenio.
 - * Interesados
 - * Archivo/2024.
- nmsd/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR